

A PROPÓSITO DE LOS QUINCE AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN

Este año se están cumpliendo los primeros quince años de la Constitución Política. La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas no puede ser ajena a esta celebración y por ello se han programado diversas actividades académicas para celebrar las efemérides y pensamos, así como se hizo al cumplir los diez años, hacer una publicación de la Revista Estudios de Derecho con ese único tema. Entre tanto queremos editorializar sobre la importancia que la Constitución del 91 presenta para nosotros.

Definitivamente tenemos que aceptar que nuestro país es otro después de la Constitución de 1991. Ese señalamiento que en el artículo uno se hace al decir que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas y en el cual prevalece el interés general, no puede volverse retórica. La acción de tutela consagrada en el artículo 88 para defender los derechos fundamentales ha sido una herramienta dignificadora de las personas y principalmente de aquellas que sin este mecanismo podrían verse vulneradas en sus derechos con mayor facilidad: los enfermos, los niños, los ancianos, los no propietarios, entre otros. La figura del juez constitucional que obligó a todos los jueces a meterse en la cultura constitucional, dio un vuelco a la administración de justicia y, por idénticas razones, a la enseñanza del derecho, pues todas las materias del pènsum tienen que constitucionalizarse. Antes del 91 la Constitución era tenida casi como otra ley. Hoy su fuerza es superior. Si antes no se invocaban los derechos constitucionales, hoy todas las personas tienden a reclamarlos. La cultura constitucional se va volviendo una realidad.

De otra parte, queremos resaltar la importancia de lo que se ha llamado el nuevo derecho en relación con la Constitución. En las décadas de los 30 y de los 40 se vivió este fenómeno gracias, fundamentalmente, a la actuación fulgurante de la Corte Suprema de Justicia, llamada la Corte de Oro, integrada por Antonio Rocha, Miguel Moreno Jaramillo, Eduardo Zuleta Ángel, Ricardo Hinestroza Daza, Arturo Tapias Pilonieta, Francisco Mújica y Liborio Escallón. En ellos fue seria la influencia de autores como Géný, Ripert y Josserand. La Corte, según cita de Diego Eduardo López, en su texto "La teoría impura del derecho", hizo suya la frase de Josserand: "Es un derecho vivo el que se quiere hacer conocer, no un derecho muerto, convencional o imaginativo, que varía al antojo de cada hijo de vecino". En

esa época se presentaron fallos que colocaron nuestra jurisprudencia en un puesto destacado: por poner solo dos ejemplos resalto la sentencia cuyo ponente fue Eduardo Zuleta Ángel, sobre actividades peligrosas, con base en el artículo 2356 del C.C., que no solamente ha servido de fundamento en nuestro país para resolver este tipo de litigios, sino en otras latitudes. Especial mención merece la sentencia que se refiere a la posesión inscrita, de un alto contenido social, que protegió, y lo sigue haciendo, a los poseedores materiales frente a los propietarios inscritos y acabó por esta vía con una fuente grave de injusticias. Esto sin hablar de esa serie de fallos excelentes que hicieron carrera en nuestro medio en temas como la simulación, la imprevisión, el pago de lo no debido, el abuso del derecho, el derecho de retención, entre otros.

Ese fenómeno se revive ahora con la Corte Constitucional, fuertemente influenciada por el pensamiento de iusfilósofos como H.L.A. Hart, Ronald Dworkin y Robert Alexy. Ambos momentos coinciden con el establecimiento de una nueva visión de la Constitución. Allá la reforma del 36 y ahora la Constitución del 91 con la cual los derechos fundamentales cobran fuerza. La dignidad de la persona se rescata. Los derechos sociales y culturales tratan de colocarse en el punto que les corresponde y la discusión se da: son derechos subjetivos o no, son derechos fundamentales o no. Entre tanto la acción de tutela ha cumplido un papel dignificador y por ello mismo tiene enemigos abiertos y agazapados. Desde el gobierno se ha querido en varios momentos restarle eficacia. Las sentencias de la Corte Constitucional han cumplido con ese papel del nuevo derecho. En un país en donde las organizaciones gremiales han perdido fuerza; en donde las reclamaciones de los sectores populares no tienen eco por falta de mecanismos democráticos de participación; el papel de la Corte Constitucional y del nuevo derecho ha sido importante. Un caso concreto nos puede servir de ejemplo: los empleados públicos adelantaron un movimiento para obtener un alza salarial de conformidad con el índice de precios al consumidor. Todos los esfuerzos a través de asambleas, paros, marchas, etc., se vieron frustrados y ese aumento se vino a conseguir con un fallo de la Corte Constitucional que lo ordenó.

Pensamos, entonces, que si queremos “en serio” nuestros derechos, debemos salir en defensa de la Constitución con su acción de tutela y con su Corte Constitucional, que en los fallos constitucionales debe ser el último escalón, con lo cual propendemos también por la validez de las tutelas contra sentencias.

RAÚL HUMBERTO OCHOA CARVAJAL

Director revista Estudios de Derecho